

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No .	EXPE-DIENTE	RESOLU-CIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	KAQ-11061-008	VSC-1856	11/07/2025	GGDN-CE-2025-078	23/09/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. KAQ-11061-008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dada en Cali al primer (01) día del mes de octubre de 2025.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Informacion publica

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1856 DE 11 JUL 2025

"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. KAQ-11061-008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería, el 30 de abril de 2013, suscribió con los señores SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS Y MARÍA DUPERLY CANDELO GONZALEZ, el Contrato de Concesión No. KAQ-11061, para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de oro y platino y sus concentrados y demás minerales concesibles, ubicado en jurisdicción del Municipio de TIMBIQUI, Departamento del CAUCA, comprendido en una extensión superficiaria total de 2461,1683 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el día 10 de mayo de 2013.

Mediante Resolución GCT No. 000854 del 30 de julio de 2021 expedida por la Gerencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-008, suscrito entre los señores SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y MARÍA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KAQ-11061, y el pequeño minero el señor JOHN HAROLD SINISTERRA CARABALÍ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.064.489.968, para la explotación de un yacimiento de minerales de oro y platino y sus concentrados, ubicado en la jurisdicción del municipio de Timbiquí en el departamento de Cauca, con una duración de 4 años y un área total de 27,1359 hectáreas. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de noviembre de 2021.

El 21 de diciembre de 2023 mediante Auto PARC No. 977, notificado por estado No. 173 del 22 de diciembre de 2023, se requirió al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-008, bajo las causales de terminación de los literales k) y n) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2019, *para que presente Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite y para que , para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al IV trimestre de 2021, al I, II, III, IV trimestre de 2022 y el I, II, III trimestre del año 2023,.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. KAQ-11061-008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El 12 de agosto de 2024 mediante AUTO PARC No. 758, notificado por estado No. 86 del 13 de agosto de 2024, se requirió *al beneficiario del Subcontrato de formalización No. KAQ-11061-008, bajo causal de terminación del Subcontrato del literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017 "Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista", para que presente el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023; I y II trimestre del año 2024.*

El componente técnico del Punto de Atención Regional Cali de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, evaluó integralmente el Subcontrato de Formalización Minera KAQ-11061-008 y mediante Auto PARC No. 219 del 07 de marzo de 2025, notificado en estado jurídico 32 del 13 de marzo del mismo año, acogió el Concepto Técnico PARC No 277 del 03 de marzo de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del subcontrato de formalización minera de la referencia se concluye y recomienda:

1. *A la fecha de la realización del presente concepto técnico se evidencia que, el beneficiario del subcontrato de formalización No. KAQ-11061-008 no ha presentado acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga licencia ambiental temporal o en su defecto, el acto administrativo de inicio del trámite ante la CRC.*
2. *Se recomienda **pronunciamiento jurídico**, frente a la omisión del beneficiario del subcontrato de formalización No. KAQ-11061-008, en cuanto a lo requerido en el AUTO PARC No. 977 del 21 de diciembre de 2023 notificado por estado No. 173 del 22 de diciembre de 2023 numeral 1 de requerimientos: "1. **Requerir** al titular del Subcontrato de Formalización KAQ-11061-008, bajo causal de terminación con fundamento en el literal k) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, para que presente Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 706 del 14 de diciembre de 2023"; toda vez que a la fecha de la realización del presente concepto técnico no se evidencia copia de la Resolución de la Licencia Ambiental o en su defecto, el acto administrativo de inicio del trámite ante la CRC.*
- (...)
6. *El beneficiario del subcontrato de formalización No. KAQ-11061-008 no ha presentado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías desde el otorgamiento del subcontrato, esto es desde el día **4/11/2021**, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.*
7. *Se recomienda **pronunciamiento jurídico**, frente a la omisión del beneficiario del subcontrato de formalización No. KAQ-11061-008, en cuanto a lo requerido en el AUTO PARC No. 977 del 21 de diciembre de 2023 notificado por estado No. 173 del 22 de diciembre de 2023 numeral 2 de requerimientos: "2. **Requerir** al titular del Subcontrato de Formalización KAQ-11061-008, bajo causal de terminación con fundamento en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. KAQ-11061-008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2017, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al IV trimestre de 2021, al I, II, III, IV trimestre de 2022 y el I, II, III trimestre del año 2023"; y lo requerido en el AUTO PARC No. 758 del 12 de agosto de 2024 notificado por estado No. 86 del 13 de agosto de 2024 numeral 2 de requerimientos: "**2. REQUERIR** al beneficiario del Subcontrato de formalización No. KAQ-11061-008, bajo causal de terminación del Subcontrato conforme lo dispuesto en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017 "Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista", y lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 620 del 26 de julio de 2024, para que presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023; I y II trimestre del año 2024"; toda vez que a la fecha de la realización del presente concepto técnico en SGD, expediente digital y Anna Minería no se evidencia su presentación.

(...)

14. Evaluadas las obligaciones contractuales del subcontrato de formalización minera No. KAQ-11061-008 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental, ANNA Minería y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos para el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-008, se procede a resolver sobre la Terminación de la aprobación del mismo, por lo cual se pone de presente lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 el cual adiciona y modifica el Decreto 1073 de 2015, el cual dispone:

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

[...]

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

[...] (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-008, se verificó el incumplimiento a las obligaciones por parte del beneficiario del Subcontrato de presentar el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otor-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. KAQ-11061-008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite y la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al IV trimestre de 2021, al I, II, III, IV trimestre de 2022 y el I, II, III, IV trimestre del año 2023 y I y II trimestre del año 2024, habiendo sido requeridas mediante Auto PARC No. 977 del 21 de diciembre de 2023 notificado por estado No. 173 del 22 de diciembre de 2023 y Auto PARC No. 758 del 12 de agosto de 2024 notificado por estado No. 86 del 13 de agosto de 2024, en los cuales se requirió bajo causal de terminación conforme a lo establecido en el literal k) y n) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es, por la no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental y el pago de las regalías.

Respecto a los mencionados requerimientos se otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado jurídico No. 173 del 22 de diciembre de 2023 y 86 del 13 de agosto de 2024, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, los días siete (07) de febrero y veinticinco (25) de septiembre de 2024, respectivamente, sin que a la fecha el beneficiario *JOHN HAROLD SINISTERRA CARABALÍ, haya demostrado el cumplimiento de lo requerido.*

En consecuencia, por el incumplimiento a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, se procederá a declarar la terminación del Subcontrato de Formalización KAQ-11061-008.

A su vez, en el marco de las funciones delegadas a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante la Resolución 223 del 29 de abril de 2021, se contempla la siguiente:

"6.4. *Suscribir los actos administrativos, por medio de los cuales se declare la terminación de los subcontratos de formalización minera y se ordene la inscripción de su terminación en el Registro Minero Nacional."*

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. KAQ-11061-008 cuyo beneficiario es el señor JOHN HAROLD SINISTERRA CARABALI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1064489968, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Se informa al señor JOHN HAROLD SINISTERRA CARABALI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1064489968 beneficiario del subcontrato de formalización No. KAQ-11061-008, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. KAQ-11061, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 a que haya lugar.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No.
KAQ-11061-008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO SEGUNDO. – El señor JOHN HAROLD SINISTERRA CARABALI identificado con cédula de ciudadanía No. 1064489968, **beneficiario del subcontrato de formalización No. KAQ-11061-008**, será responsable del cierre técnico minero y demás impactos causados por la explotación minera, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al titular minero, cuando el área objeto del Subcontrato de Formalización Minera esté amparada por la Licencia Ambiental otorgada a dicho titular, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1949 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Corporación Regional del Cauca "CRC", así como a la alcaldía del municipio de TIMBIQUI para lo de su competencia

ARTÍCULO CUARTO. – Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución y proceda con la desanotación del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-008 en el sistema grafico de la plataforma tecnológica SIGM -Anna Minería de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE personalmente al presente pronunciamiento al señor JOHN HAROLD SINISTERRA CARABALI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1064489968, en su condición de beneficiario del Subcontrato de Formalización No. KAQ-11061-008 y a los señores SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7691508, y MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55161408, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. KAQ-11061, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de julio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No.
KAQ-11061-008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Carlos Guillermo Rivero Coronado

Revisó: Aura Liliana Perez Santisteban, Eduar Aldemar Mapallo Tapia

Aprobó: Ana Magda Castelblanco Perez

GGDN- PARC- 2025-CE 078

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente **KAQ-11061-008**, se profirió, la **RESOLUCIÓN No. VSC 1856 del 11 de julio de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. KAQ-11061-008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** Siendo notificada electrónicamente mediante oficio No. 20259050570091 y constancia No. GGDN-2025-EL-2244 04/08/2025, que mediante artículo SEXTO de la respectiva resolución se indica que procede recurso, que revisado el sistema de gestión documental de la entidad no se evidencia la presentación de recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto, quedando ejecutoriada y en firme el 23 de septiembre de 2025.

La presente constancia se firma al día (1) del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consec. y expediente: KAQ-11061-08

Proyectó: María Eugenia Ossa López
Fecha: 10-01-2025

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833